

DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

Febrero de 2014



Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

Modifica:

El artículo 32 y la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF

Artículo 32 LOEPSF. Destino del superávit presupuestario

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Ámbito de aplicación del artículo 32



CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

DEUDA

(Si no hay deuda habrá que estar a las disposiciones del TRLRHL)



SUPERÁVIT → CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN SEGÚN
EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

ENDEUDAMIENTO NETO → DEUDA PÚBLICA A
EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE
DÉFICIT EXCESIVO

DESTINO DEL SUPERÁVIT → CON CARÁCTER
GENERAL A LA REDUCCIÓN DEL NIVEL
DE DEUDA



Aplicación del artículo 32 de la LOEPSF

DEUDA: Si no hay deuda habrá que estar a las disposiciones del TRLRHL

Si $CF > 0$ pero $RTGG < 0$, estaríamos dentro del ámbito de aplicación del artículo 32 pero no podríamos darle cumplimiento (reducción de endeudamiento neto) porque el RTGG es negativo

REQUISITOS:

- ✓ Superávit
- ✓ RTGG ajustado > 0
(RTGG una vez minorado el saldo por el importe de las obligaciones abonadas en el marco del mecanismo del pago a proveedores de 2012 financiadas con cargo al préstamo del FFPP)
- ✓ Cumplimiento de los Límites en materia de endeudamiento ($< 110\%$ en términos consolidados) y del Período medio de pago



DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO:

- ✓ Cuenta 413 y subgrupo 55
- ✓ Amortización operaciones de endeudamiento
- ✓ Financiación de inversiones siempre que a lo largo de su vida útil la inversión sea financieramente sostenible



Ejemplo 1. Utilización del superávit

Datos:

- ✓ Superávit = 1000
- ✓ RTGG = 1400
- ✓ Deuda Viva = 900
- ✓ 413 = 200
- ✓ Nivel de endeudamiento = 80%
- ✓ PMP = 30 días
- ✓ RTGG ajustado > 0

¿Esta incluido en el ámbito de aplicación del artículo 32?:

Si, existe capacidad de financiación y deuda viva



Disposición Adicional 6ª:

Se toma el menor importe de:

- ✓ Superávit en términos de contabilidad nacional
- ✓ Remanente de tesorería positivo para gastos generales

→ 1000

Disposición Adicional 6ª. Destino:

- Cuenta 413 = 200
- Inversión: 700
- Amortización anticipada = 100
- Resto del RTGG (400) a utilización según el TRLRHL



Debe analizarse en términos consolidados (destino del superávit a reducir deuda del “grupo”).

Hay que valorar como grupo que parte aporta cada ente y en que se va a utilizar cada aportación

A efectos de la Regla de Gasto



El gasto financiado con superávit presupuestario NO se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF

Las modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG SI computan a efectos de la Regla de Gasto



Ejemplo 2. Utilización del superávit

- ✓ Superávit = 1000
- ✓ RTGG = 1400
- ✓ Deuda Viva = 900
- ✓ 413 = 200
- ✓ Nivel de endeudamiento = 80%
- ✓ PMP = 30 días
- ✓ Obligaciones financiadas con el mecanismo de pago a proveedores = 1700



Ejemplo 2. Utilización del superávit

- ✓ ¿Esta incluido en el ámbito de aplicación del artículo 32?:
Si, existe capacidad de financiación y deuda viva
- ✓ Cumple los requisitos de la DA 6ª?
No,
RTGG ajustado < 0 ($1400 - 1700 = -300$)
- ✓ Aplicación del Artículo 32:
Importe a aplicar 1000 (menor importe del superávit – RTGG):
Amortización anticipada = 900
Resto = 100 (RTGG según el TRLRHL)

Definida en la Disposición Adicional Primera del

Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

www.montsecarpio.es

